



Secretaría: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvasse proveer, 20 de noviembre del 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

Sevilla Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00091-00

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Demandante: Sonia Amparo Jiménez.

Demandados: Herederos de Jaime de Jesús Hernández Hernández.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado en las presentes diligencias, obrante en el Cuaderno Principal.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

A través de *Auto Interlocutorio N° 304 de fecha 09 de mayo de 2023*, proferido por este Juzgado bajo el radicado 2023-00091, se declaró abierto el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial existente entre los señores **Jaime de Jesús Hernández Hernández (fallecido)** y **Sonia Amparo Jiménez**.

Se observa que la labor de partición y adjudicación se efectuó teniendo como base la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes del causante **Jaime de Jesús Hernández Hernández** y de la señora **Sonia Amparo Jiménez**, la cual se practicó el día 11 de octubre de 2023, quedando debidamente aprobados mediante *Auto Interlocutorio N° 657* proferido dentro de audiencia de la misma fecha.

Presentado por el abogado **James Velásquez García**, designado en las presentes diligencias, la memoria partitiva objeto de análisis, se verificó previo cuidadoso estudio, encontrando este Juzgado que el trabajo de partición y adjudicación, ha sido presentado en debida forma,



por lo que se encuentra conforme a todos los lineamientos legales señalados para la materia; en tal virtud, es viable impartirle su aprobación.

Por otro lado, se observa que, mediante *Auto Interlocutorio N° 730 de fecha 09 de noviembre de 2023*, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por el apoderado mencionado con anterioridad, con el fin de que, si a bien lo consideraran, los interesados presentaran objeción alguna al trabajo en cuestión, término durante el cual los mismos guardaron silencio.

En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°. IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante *Jaime de Jesús Hernández Hernández* y de la señora *Sonia Amparo Jiménez*.

2°. ORDENAR la inscripción de esta sentencia y de la memoria partitiva, tal como lo contempla el numeral 7° del artículo 509 del Código General del proceso, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida Quindío, para lo referente a la adjudicación de los bienes del causante *Jaime de Jesús Hernández Hernández* y de la señora *Sonia Amparo Jiménez*, a favor de la señora aquí demandante *Sonia Amparo Jiménez*.

3°. ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia, en la *Notaría Primera de Sevilla Valle* – Art. 509 numeral 7°, inc. 2° Código General del Proceso.

4°. Este proveído será notificado conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N° 196.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

Sevilla Valle.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 085

Providencia de Fecha. 21 nov 2023

Fecha. 22 nov 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **21 nov
2023**, notificada en Estado N° 085, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43328641cdffa4f5a5e3bb6d8ac17673461e55c9e877673f50090539911bae**

Documento generado en 21/11/2023 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>